

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

I. Garantía a la producción:

1. Las garantías del seguro de rendimientos y del complementario regulados en la presente Orden se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que se alcancen los siguientes estados fenológicos:

Seguro de rendimientos. Todas las especies: estado fenológico «D».
Seguro complementario. Todas las especies: estado fenológico «D».

2. Tanto para el seguro de rendimiento como para su complementario, las garantías finalizarán para todos los riesgos en la fecha más temprana de las siguientes:

El 31 de julio para el albaricoque.
El 15 de octubre para la ciruela.
El 31 de octubre para el melocotón y la pera.
El 15 de noviembre para la manzana.
Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.
En el momento de la recolección si éste es anterior a dichas fechas.

II. Garantía a la plantación:

Inicio de garantías.—Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Final de garantías.—Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para el mismo cultivo.

III. Definiciones: A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Estado fenológico «D»: cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada, han alcanzado o superado el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D», cuando al menos el 50 por 100 de las yemas de flor han alcanzado o superado el estado fenológico «D». El estado fenológico «D» de una yema de flor se define según las especies.

Albaricoquero y melocotonero: corresponde a la apertura de los sépalos dejando ver la corola en el ápice de la yema.

Ciruela: corresponde a la separación de los botones florales y es visible el extremo de la corola.

Manzano y peral: corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según la variedad.

Recolección: cuando los frutos son separados del árbol.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán los siguientes:

a) Seguro de rendimientos:

Comarcas	Inicio suscripción	Final de suscripción
Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia)	15 de noviembre.	20 de enero.
Calatayud (Zaragoza)	15 de noviembre.	28 de febrero.
El Bierzo (León)	15 de noviembre.	10 de marzo.

b) Seguro complementario:

Comarcas	Inicio suscripción	Final de suscripción
Hellín (Albacete) y Noroeste (Murcia)	21 de enero.	30 de abril.
Calatayud (Zaragoza)	1 de marzo.	31 de mayo.
El Bierzo (León)	11 de marzo.	31 de mayo.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se conside-

rá como pago válido el realizado en el siguiente hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. *Garantía adicional para la O.P.F.H.*

Se establecerá la posibilidad de contratar una garantía adicional para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, en las condiciones que se recogen en la Orden que regula el seguro combinado y de daños excepcionales en frutales.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19894 RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al fallo del Jurado del I Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» para el año 2006.

Por Orden PRE/441/2006, de 21 de febrero, se ha creado el Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» destinado a aquellas obras, trabajos o estudios de especial significación e importancia que versen sobre la participación de la mujer en la vida pública, y especialmente en la actividad parlamentaria.

El artículo 5 de la citada Orden dispone que el fallo del Jurado habrá de publicarse en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» y en el «Boletín Oficial del Estado».

El Jurado designado para la adjudicación de este Premio, en su reunión de 13 de septiembre de 2006, ha acordado por unanimidad conceder el I Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» a la obra de la profesora doña María Luz Martínez Alarcón, «Cuota electoral de mujeres y Derecho Constitucional».

Por todo ello y para general conocimiento, se procede a la publicación del referido fallo.

Madrid, 10 de noviembre de 2006.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19895 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se publica la convocatoria para la concesión de ayudas del Instituto de Salud Carlos III/ Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Instituto Salk para Estudios Biológicos, dentro del programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Instituto de Salud «Carlos III» tiene formalizado un Convenio de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Salk para Estudios Biológicos de La Jolla (California), que contempla la convocatoria de seis becas anuales para que licenciados posdoctorales realicen estancias para la formación en investigación con células troncales humanas en el Instituto Salk.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del